



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias en la Secretaría General.

(2019061991)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuyen a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda las competencias que en materia de infraestructuras viarias tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, las de transporte asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Razones de eficacia y eficiencia así como de celeridad aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en la Secretaría General.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren el apartado 3 del artículo 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de contratación.

Las que me atribuyen el artículo 36. j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura corresponden al titular de la Consejería.

Se exceptúan los supuestos en que se requiera la autorización previa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos, cuando su valor estimado supere la cuantía determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en aquellos otros supuestos establecidos en ella, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.



2. En materia presupuestaria.

Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada.

Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

3. En materia de personal.

Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, y g) nombramiento de personal interino del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

4. En materia de procedimiento administrativo.

La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos de esta Consejería, salvo los dictados por la Secretaría General.

La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en sobre aquellas materias cuyas competencias estén delegadas.



La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.

La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud del artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En materia de expropiaciones, las que me confiere la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 en relación con el artículo 36 k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias anterior a la prevista en la presente resolución que se oponga a la misma.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efectos y que aún no han sido resueltos.

Mérida, 31 de julio de 2019.

La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO